

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NÚM. 500.

La Direccion general de Contribuciones directas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo al de Hacienda en 15 de Febrero del año último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Granada lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia en 15 de Julio de 1848, manifestando que no encuentra en el decreto de 23 de Mayo de 1843 la terminante derogacion de la ley 14, título 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que dispone que solo autoricen contratos que devenguen alcabala los escribanos de los pueblos en que estuviesen situadas las fincas enagenadas ó permutadas, y promueve ademas la duda de si las leyes pueden ser derogadas por Reales decretos. Enterada S. M. de todos los antecedentes de la materia, me encarga diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que en el caso actual no hay tal derogacion de leyes por

medio de Reales decretos, porque ley es, y publicada solemnissimamente, la de presupuestos, y por el artículo 79 de la misma fueron refundidos los derechos de alcabala expresamente en el general sobre consumos establecido al propio tiempo: el 40 de esta ley aprobó ademas el establecimiento de un derecho de hipotecas, y el 14 en fin, autorizó al Gobierno para tomar todas las disposiciones que ademas de las contenidas en las bases adjuntas á la ley fuesen necesarias para plantear y cobrar las contribuciones de que tratan sus artículos anteriores; de modo que teniendo en cuenta que la ley recopilada citada es la 101 de las que se llaman del Cuaderno en la legislacion de las suprimidas alcabalas, porque los Sres. Reyes Católicos recopilaron en uno todas las reglas concernientes á este tributo y le mandaron publicar y observar estando en la Vega de Granada á 10 de Diciembre de 1491, no se concibe como la Sala de Gobierno haya dejado de tener presente que la alcabala dejó de existir por el nuevo sistema tributario, y por consiguiente no pueden considerarse vigentes las leyes antiguas publicadas para su exaccion, por mas que falte la material expresion de que queden estas derogadas; derogacion innecesaria porque refundiéndose por la ley de presupuestos los tributos antiguos en tributos nuevos, aprobándose las bases de estos y autorizándose al Gobierno para adoptar las disposiciones que ademas fuesen precisas para establecerlos y cobrarlos, quedó de sus resultas derogada toda la legislacion de los antiguos tributos suprimidos, si bien subsistente

la toma de razon prevenida en la Pragmática Sancion de 1768.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que igual resolucion que la presente se ha participado al Regente de la Audiencia de Sevilla.

Y en vista de la queja que ha producido D. Manuel Espada, escribano numerario del pueblo de Restabal, contra la providencia acordada por el Subdelegado interino de Rentas de aquella provincia de Granada «previniendo á los escribanos numerarios que se abstuviesen de otorgar escrituras por ventas, imposiciones de censos y cualesquiera otras enagenaciones ó gravámenes de bienes inmuebles que no radicasen en los pueblos de su demarcacion», ha resuelto esta Direccion general circular, como lo verifica, la preinserta Real orden, á fin de que tenga exacto cumplimiento y desaparezca la citada providencia del Subdelegado de Rentas de Granada y cualesquiera otra acordada en contrario sentido á la expresada Real orden; sirviéndose V. S. disponer al efecto su debida publicidad y las mas terminantes prevenciones á los escribanos numerarios y registradores de hipotecas de esa provincia para que tengan entendido que no solamente pueden otorgarse documentos públicos sobre fincas situadas dentro de un partido judicial por escribanos competentes residentes en diferentes pueblos ó partidos, sino que tambien son valederos respetables los instrumentos otorgados fuera de España sobre fincas radicantes en la misma, bien que la toma de razon deba verificarse en la oficina de Hipotecas del partido á que las fincas correspondan.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. asimismo acusar el oportuno recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por quienes corresponda tenga el mas puntual cumplimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 401.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y la de la de estas Islas con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido

por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 3 de Setiembre inmediato se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultaneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este Distrito el dia 10 de Junio próximo entrante á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Marzo de 1851.—Ventura de Prat y de Cervera.—José Luis Origel, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 496.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.—El Sr. Subsecretario de guerra en 6 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice á los Inspectores y Directores generales de las armas lo que sigue.—Conformándose la Reyna (q. D. g.) con lo manifestado por la junta de revision de ordenanzas á quien tuvo á bien mandar espusiera lo que creyese conveniente acerca de la edicion de las ordenanzas del Ejército ilustradas por artículos que está publicando D. Antonio Vallecillo, oficial cesante de este Ministerio de mi cargo, y teniendo en consideracion la utilidad que esta obra puede reportar al servicio, ya porque habien-

dose agotado hace años las ediciones oficiales que se hicieron, se facilita su adquisicion de una manera conveniente y provechosa, y ya tambien por que comprendiendo las ilustraciones de esta nueva edicion la mayor parte de las Reales disposiciones que alteran ó modifican el primitivo testo, se consigue poner al alcance de todas las clases militares las muchas órdenes que por su antigüedad, número y diseminacion no les era dado conocer ni cumplir; se ha servido S. M. resolver se recomiende eficazmente á todos los cuerpos, institutos y dependencias del Ejército, asi como á las academias y colegios militares, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Directores é Inspectores generales de las armas al circular á las suyas respectivas esta

soberana resolucion, inviten á los individuos que de ellas dependen á que adquieran la referida obra que pueda contribuir al sostenimiento de la disciplina militar interin llega el caso de que se publiquen otras nuevas ordenanzas. De Real órden comunicada por dicha Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacer por que se publique por medio del Boletin oficial de esa provincia para noticia de las clases militares en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 14 de Abril de 1851. =Fernando de Norzagaray. =Sr. Comandante General de Córdoba. — Es copia. —El Brigadier Comandante General, Antonio Gonzalez Anleo.

DISTRITO DE SEVILLA.

GARRETERA TRASVERSAL DE CÓRDOBA A MALAGA

Mes de Febrero de 1851.

CIRCULAR NUM. 438.

**RESUMEN de las obras de nueva construccion ejecutadas en la es-
presada Carretera.**

Clase de obras.	Naturaleza de las obras.	Número de leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	Varas lineas.
Esplanaciones.	Varas lineales de movi- miento de tierras.	13. ^a	Entre Lucena y Rio-anzur.	2007

La esplanacion ejecutada en el presente mes ha ocasionado un movimiento de tierras de 34807 varas cúbicas en desmonte y terraplen.

Pontones.	De arco semicircular de 14 pies de claro denominado puente de Córdoba sobre el Rihuelo cerca de Lucena.	13. ^a	En el presente mes se ha proseguido la re- construccion y ensanche de dicho puente.
-------------------	--	------------------	--

Las diez leguas construidas hasta Lucena se han atendido por los peones camineros destinados á su conservacion permanente.

Córdoba 28 de Febrero de 1851.—José Soler de Mena.

Mes de Febrero de 1851.

Circular núm. 438.

RELACION de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

Gastos generales.

	Núm.	Dias. de abono.	Asignacio- nes. Rls. mrs.	Importe. Rls. mrs.	TOTAL. Rls. mrs.
Indemnizacion de gastos del Inge- niero Director.	»	»	»	353 19	353 19
Id. de un Pagador.	»	»	»	500	500
Sueldo de un Aparejador.	1	28	24	672	672
Id. de otro id.	1	7	46	412	412
Id. de un Sobrestante.	1	28	44	392	392
Id. de un Escribiente.	1	28	6	468	468
Gastos de escritorio.	»	»	»	44	44
TOTAL.					2241 19

Gastos de conservacion ordinaria.

Peones capataces.	2	56	7	392	} 3248	
Id. de número.	17	476	6	2856		
Gastos de nueva construccion.						
Capataces.	9	463	6 y 7	4130	} 20429 17	
Peones.	420	4305	De 4 á 6	17611		
Albañiles.	4	66 1/2	De 6 á 10	545		
Canteros.	3	34	40 y 12	975		
Guarda-almacén.	1	28	6	468		
Trasportes. } Carros.	2	30	20	600		919
} Acemilas.	11	73	4 y 5	319		} 240
} Cal.	»	»	»	225		
} Yeso.	»	»	»	15		
Utiles y herramientas.	»	»	»	4512		4512 19
TOTAL.					26349 2	

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Febrero de 1851.

Gastos generales.	2241 19
Gastos de conservacion.	3248
Gastos de nueva construccion.	23101 2
TOTAL.	28590 21

Córdoba 28 de Febrero de 1851.—José Soler de Mena.

RIFA DE UNA FRAGATA.

En virtud de Real orden se rifa una fragata de 600 toneladas, valuada en 2,100,000 rs. vn., en union á la lotería moderna que se celebrará en Madrid el día 14 de Mayo próximo. El billete que tenga igual número al que en dicho sorteo obtenga el premio mayor, será el graciado para la rifa de la fragata, que se en-

tregará á la presentacion del billete, en la h. del Ferrol por los Sres. Abella, Braña y Compañía.

Los dichos billetes á 70 rs. vn. cada uno se hallan de venta hasta el 5 de Mayo próximo en las Administraciones de Loterías.

CÓRDOBA.—Imprenta de D Juan Manta,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.